

AUTO No. 00199

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2018ER282649 de 30 de noviembre de 2018, la Señora **DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.746.149, en calidad de apoderada de la “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 113 No 2-12, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por la Señora **DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.746.149, en calidad de apoderada de la “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6.
2. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No 4293302 de fecha 30 de noviembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) Moneda Corriente, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Poder otorgado por la señora **LEONOR SERRANO DE CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.017.496, actuando como representante legal de la “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6, a la ingeniera ambiental la Señora **DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 65.746.149.
4. Copia del documento de identificación de la Señora **DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 65.746.149.
5. Copia de la Certificación Catastral del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 050N00129260, expedido el día 21 de noviembre de 2018.

AUTO No. 00199

6. Copia del documento de identificación de la Señora **LEONOR SERRANO DE CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.017.496.
7. Un (1) CD. contienen información de las Fichas Técnicas 1 y Formato Fichas Técnicas 2.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

AUTO No. 00199

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

AUTO No. 00199

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La *Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un*



AUTO No. 00199

funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

AUTO No. 00199

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito"* (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



AUTO No. 00199

Que seguidamente, el artículo 18 *ibidem* estipula: "**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado 2018ER282649 de 30 de noviembre de 2018, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Certificación de existencia y representación de la persona Jurídica "**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**", identificada con Nit. No 860.078.504-6, como entidad sin ánimo de lucro, expedido por la entidad competente, así mismo el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio.
2. Certificado de la "**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**", identificada con Nit. No 860.078.504-6, por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N00129260.
4. Copia de Matricula Profesional de la Ingeniera Forestal **DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía No 65.746.149. del CND COPNIA, en físico.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal **DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.746.149 del CND COPNIA, en físico.
6. Medio físico del Formulario de información silvicultural por individuo (ficha 1), del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería.
7. Medio físico de la ficha técnica de registro (ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería este inventario debe ser realizado por un ingeniero forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo.
8. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, titulo, autor y firma.
9. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
10. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

AUTO No. 00199

Tenga en cuenta que el poder otorgado a la señora DILIA SOFIA GARZÓN, con cédula de ciudadanía No. 65.746.149, será tenido en cuenta únicamente como autorización y no como mandatario, en consonancia con el derecho de postulación.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6, a través de su Representante Legal la señora **LEONOR SERRANO DE CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.017.496. o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Calle 113 No 2-12, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6, a través de su Representante Legal la señora **LEONOR SERRANO DE CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.017.496, o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- 1 Certificación de existencia y representación de la persona Jurídica “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6, como entidad sin ánimo de lucro, expedido por la entidad competente, así mismo el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio.
- 2 Certificado de la “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6, por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3 Copia del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N00129260.
- 4 Copia de Matricula Profesional de la Ingeniera Forestal **DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN** identificada con cedula de ciudadanía No 65.746.149. del CND COPNIA, en físico.
- 5 Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal **DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.746.149 del CND COPNIA, en físico.
- 6 Medio físico del Formulario de información silvicultural por individuo (ficha 1), del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería.
- 7 Medio físico de la ficha técnica de registro (ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería este inventario debe ser realizado por un ingeniero forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo.

Página 8 de 10

AUTO No. 00199

- 8 Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.
- 9 En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que deseé compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- 10 Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

PARÁGRAFO 1. – Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-03-2018-2459**.

PARÁGRAFO 2. – Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3. –No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa a la “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6, a través de su Representante Legal la señora **LEONOR SERRANO DE CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.017.496. o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio público de la Calle 113 No 2-12, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la “**CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.**”, identificada con Nit. No 860.078.504-6, a través de su Representante Legal la señora **LEONOR SERRANO DE CAMARGO**, identificada con cédula de

AUTO No. 00199

ciudadanía No. 20.017.496. o quien haga sus veces, en la transversal 2 No 113-19, Localidad de Usaquén de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-2459

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/02/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/02/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2019 (14) días del mes de Febrero del año (20019), se notifica personalmente el contenido de Acto 199. al señor (a), Dilia Garzon. en su calidad de Apoderada.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 65746.149. de IBaque, T.P. No. 776283. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Dilia Sofia Garzon Barajas
Direccion: Cra 56 B # 127-04 apt 519 NITZ UMI .
Teléfono (s): 3208352233
QUIEN NOTIFICA Jeanfuri Ber

Bogotá D, C. Noviembre 19 de 2018.

Señores
**Secretaría de Ambiente Distrital
Y Entidades Competentes.
Alcaldía Mayor de Bogotá
Ciudad.**

PODER ESPECIAL

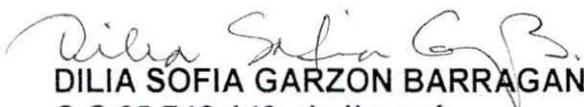
Yo, **LEONOR SERRANO DE CAMARGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.017.496 de Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de **CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.** identificada con Nit 860078504-6, manifiesto que por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Ingeniera Ambiental DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 65.746.149 de Ibagué., para que en mi nombre y representación ante ustedes presente, tramite y le sea entregada toda la información necesaria, así como para tramitar cualquier clase de solicitud, modificación y aclaración concerniente a **PERMISO DE TALA DE ARBOLES** del predio ubicado en la Calle 113 #2-12 Chip AAA0101YCAF Matricula Inmobiliaria 129260 y Cedula Catastral UQ U 113 T2 4.

Mi apoderada tiene las facultades anteriormente descritas en adelante y hasta la terminación del trámite anteriormente mencionado, en los términos y para los fines de este mandato.

Cordialmente,


LEONOR SERRANO DE CAMARGO
C.C. No. 20.017.496 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Constructora de la Sabana y Sumapaz
Nit 860078504-6

Acepto.


DILIA SOFIA GARZON BARRAGAN
C.C 65.746.149 de Ibagué



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

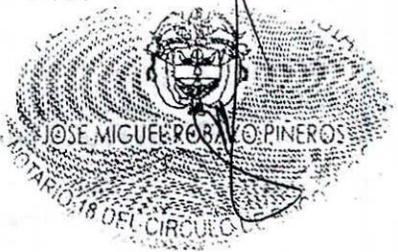
FONDO SERRANO DE CAVALCO

identificado (a) con C.C. 20017496

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 20 NOV 2018

Rosario Serrano de Cavalco



Handwritten marks

UNION SERRANO DE CAVALCO
CALLE 148 de Bogotá
Departamento Legal
Calle 148 de Bogotá
20182018

LA SORIA GARCIA BARRA
CALLE 148 de Bogotá



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9182016857EFA4

21 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:28:55

0918201685

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.

N.I.T. : 860078504-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00145628 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,133,731,041

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 2 113 19

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : leonorserrano@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : TV 2 113 19

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : leonorserrano@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.572, NOTARIA 11 DE BOGOTA,

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

EL 7 DE OCTUBRE DE 1.980, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1980, BAJO EL NO. 94.194 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUIMOS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESSCRITURA PUBLICA NO.4.132, NOTARIA 18 DE BOGOTA EL 5 DE - DICIEMBRE DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE DICIEMBRE DE 1.980, BAJO EL NO.94.196 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD - CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUIMOS S.A. POR EL DE CONSTRUCTORA DE- LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 43 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01405090 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A., POR EL DE: CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 43 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL 19 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01405090 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFCADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA DE LA SABANA Y SUMAPAZ S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.993	25-XI-1.980	18 BOGOTA	19-XII-1.980-NO.94195

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
43	2010/07/19	ASAMBLEA GENERAL	2010/08/10	01405090

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTICULO 2 OBJETO SOCIAL. A PROMOVER Y DESARROLLAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, ADQUIRIR, URBANIZAR, PARCELAR, ARRENDAR Y VENDER TERRENOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUIR ARRENDAR Y VENDER EDIFICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES; CONSTRUIR ARRENDAR Y VENDER CASAS PARA VIVIENDA URBANA RURAL Y DE INTERES SOCIAL POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADQUIRIR O POSEER ACCIONES O PARTES DE CAPITAL EN SOCIEDADES DEDICADAS A TALES ACTIVIDADES. B. LA IMPORTACION Y EXPORTACION, DISTRIBUCION COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCADERIAS, POR CUENTA PROPIA O AJENA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACTIVIDADES. LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR O GRAVAR EN OTRA FORMA LOS SEUNDOS; ASI COMO ENAJENAR O ARRENDAR LOS QUE NO LES SIRVAN O NO NECESITA POR CUALQUIER CAUSA; HACER PARTE COMO FUNDADOR O A CUALQUIER OTRO TITULO DE SOCIEDADES COLOMBIANAS O DEL EXTERIOR DE CUALQUIER TIPO QUE SE DEDIQUEN A LOS MISMOS NEGOCIOS O A AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS, O QUE SIRVAN PARA FACILITARLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPIAS; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO EMPRESAS NACIONALES, INCORPORALES, O FUSIONARSE, ESCINDIRSE O TRANSFORMASE CON ELLAS EN CUALQUIER FORMA ; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO CON CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA , ASI COMO EL DE CAMBIO DE TODAS SUS MANIFESTACIONES, Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEA CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TIENDAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9182016857EFA4

21 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:28:55

0918201685

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

DIRECTAMENTE AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$15,450,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,450.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$15,450,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,450.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 19 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01405090 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

SERRANO DE CAMARGO LEONOR

C.C. 000000020017496

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01950485 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CAMARGO SERRANO CESAR ALEJANDRO

C.C. 000000080502516

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PARTICULARES, PÚBLICAS AUTORIDADES CORPORACIONES, O PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SU OBJETO

SOCIAL, FIRMAR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, PUDIENDO ESPECIALMENTE DAR Y RECIBIR PRÉSTAMOS, GIRAR, ASEGURAR, PROTEGER, CANCELAR, DESCONTAR, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE CONSIDERE ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES C) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN NO ESTÉN RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL Y EL BALANCE GENERAL. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 4) ORDENAR Y REGLAMENTAR LA EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS G) LAS DEMÁS QUE LE FUEREN SEÑALADAS POR LA ASAMBLEA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 19 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01405090 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL JIMENEZ SIERRA DEMETRIO	C.C. 000000017167987
REVISOR FISCAL SUPLENTE CARDONA MONTOYA JORGE WILSON	C.C. 000000018596749

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 08396 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.980, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1.981, BAJO EL - NO. 96793 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO- PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9182016857EFA4

21 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 10:28:55

0918201685

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

u

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.746.149**

GARZON BARRAGAN

APELLIDOS
DILIA SOFIA

NOMBRES

Dilia Sofia GB
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1969**

SANTA ISABEL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **AB+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-AGO-1988 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES




A-1500150-00228014-F-0065746149-20100324 0021764976A 1 1970680823

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DILIA SOFIA

APELLIDOS:
GARZON BARRAGAN

Dilia Sofia GB

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

[Signature]

UNIVERSIDAD: **LA GRAN COLOMBIA/BTA**

FECHA DE GRADO: **27/05/2016**

CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

CEDULA: **65746149**

FECHA DE EXPEDICION: **05/10/2016**

TARJETA N°: **276283**

